

ES0221735014 Ob. Corporación CNL. porcentaje var. impagada, 08/12/91 1/681300 5000.

En la página 11538 debajo de la línea: ES0244520898 Ob. Hidrola, deben incluirse: ES0246750113 Ob. Huarte, cupón cero, impagada, 10/12/91 1/65.000 58.451.

ES0246750121 Ob. Huarte, impagada, 10/12/91 1/35.000 43.414.

9413 *RESOLUCION de 25 de abril de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de obligaciones emitidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones, establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades conferidas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de obligaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, emisión de 30 de abril de 1996, amortización el 30 de abril del año 2004 y al tipo de interés fijo del 10 por 100 anual, realizada para atender a la movilización vinculante de un préstamo por importe de 21.000 millones de pesetas, cuyo capital vivo actual es de 16.000 millones de pesetas. Dicha emisión fue autorizada por acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1994.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de abril de 1996.—P. V. (Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero), el Subdirector general de Financiación Exterior, Federico Ferrer Delso.

9414 *ORDEN de 26 de marzo de 1996 de extinción y cancelación del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos, en liquidación (P-2057).*

Por Orden de 11 de abril de 1994 se acordó la disolución y liquidación forzosa e intervenida de la entidad Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos, en liquidación.

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de fecha 21 de julio de 1994 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiéndose acreditado la finalización del proceso liquidatorio, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos, en liquidación.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de la entidad denominada Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos, en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Madrid, 26 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9415 *ORDEN de 26 de marzo de 1996, de extinción y cancelación del Registro Administrativo de Entidades aseguradoras, de la entidad denominada Montepío de Previsión Social Nuestra Señora del Espíritu Santo, en liquidación (P-3050).*

Por Orden de 2 de marzo de 1992, se acordó la disolución y liquidación forzosa de la entidad Montepío de Previsión Social Nuestra Señora del Espíritu Santo, en liquidación.

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de fecha de 28 de mayo de 1992, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiéndose acreditado la finalización del proceso liquidatorio, la Comisión Liquidadora de Entidades aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad Montepío de Previsión Social Nuestra Señora del Espíritu Santo, en liquidación.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre ordenación y supervisión de los seguros privados de la entidad denominada Montepío de Previsión Social Nuestra Señora del Espíritu Santo, en liquidación.

Madrid, 26 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9416 *ORDEN de 26 de marzo de 1996 de extinción y cancelación del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada Mutual Benéfica Papelera, en liquidación (P-3002).*

Por Orden de 24 de mayo de 1993, se acordó la disolución y liquidación forzosa e intervenida de la entidad Mutual Benéfica Papelera, en liquidación.

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de fecha 28 de mayo de 1994, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiéndose acreditado la finalización del proceso liquidatorio, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad Mutual Benéfica Papelera, en liquidación.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de la entidad denominada Mutual Benéfica Papelera, en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Madrid, 26 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9417 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4.021/1994, interpuesto por don Carlos Antonio Fernández Asensio.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 29 de enero de 1996, en el recurso conten-

cioso-administrativo número 4.021/1994 interpuesto por don Carlos Antonio Fernández Asensio, contra la Resolución de la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 13 de septiembre de 1994, que le impuso la sanción disciplinaria de tres años y ocho meses de suspensión de funciones, por una falta muy grave, y elevó a firmes las suspensiones provisionales acordadas en fechas 11 de junio de 1988 y 10 de junio de 1989.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Antonio Fernández Asensio contra las resoluciones impugnadas, a las que la demanda se contrae, y que declaramos ajustadas a derecho. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

9418 RESOLUCION de 1 de abril de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.005/1994, interpuesto por doña María del Carmen Rico Lavilla.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia, el 2 de octubre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 2.005/1994, interpuesto por doña María del Carmen Rico Lavilla contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 7 de febrero de 1994, que desestimó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Rico Lavilla, contra la Resolución impugnada, a la que la demanda se contrae, y que declaramos ajustada a Derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 1 de abril de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

9419 RESOLUCION de 1 de abril de 1996, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 2.687/1994, interpuesto por don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en representación de la Asociación Profesional de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 29 de enero de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2.687/1994, interpuesto por don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en representación de la Asociación Profesional de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado, contra la Resolución de 8 de junio de 1994, que anunció convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado, contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 8 de junio de 1994, que anunció convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución administrativa por ser conforme a Derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 1 de abril de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

9420 RESOLUCION de 1 de abril de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 258/1993, interpuesto por don Juan Costa Galindo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 22 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 258/1993, interpuesto por don Juan Costa Galindo, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 14 de julio de 1993, que denegó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Costa Galindo contra la Resolución dictada por el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda a que se contraen las actuaciones, con desestimación de la demanda deducida por el actor, declaramos ser ajustada a Derecho la Resolución impugnada, confirmando íntegramente. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 1 de abril de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

9421 RESOLUCION de 1 de abril de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.489/1994, interpuesto por doña María Pilar Pérez Marín.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia, el 26 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.489/1994, interpuesto por doña María Pilar Pérez Marín contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 3 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra los actos administrativos que abonan los trienios perfeccionados.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente: